

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0922

19 SEP 2017

“Por medio de la cual se otorga a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, en calidad de arrendatario del inmueble solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 154601 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
3. Copia de contrato de arrendamiento de inmueble con destinación comercial suscrito por DISTRACOM S.A. como Arrendador y el Señor JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA como arrendatario. En la cláusula quinta de dicho contrato se establece lo siguiente: **“Destinación del Inmueble: EL ARRENDATARIO destinará el área entregada en arrendamiento a la adecuación y puesta en funcionamiento de un parqueadero. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO el trámite de obtención de todos los permisos y autorizaciones requeridos para ejercer la actividad, incluyendo pero sin limitarse a: licencia de construcción, permiso de uso de suelo, constitución de un establecimiento de comercio, permisos o autorizaciones ambientales, entre otros...”**
4. Copia de cedula de ciudadanía del peticionario.
5. Certificado de existencia y representación legal de DISTRACOM S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto N° 021 de fecha 28 de julio de 2017 emanado de la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el 23 de agosto de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 31 del mes y año en citas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0922 18 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

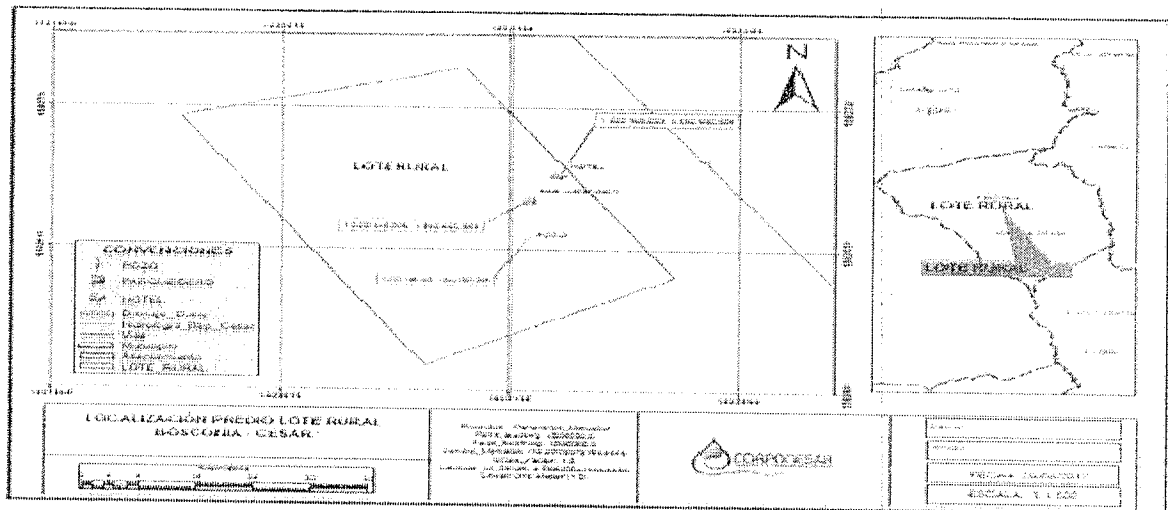
El predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190-154601, se encuentra ubicado en la vereda Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.

Las coordenadas de los puntos del predio corresponden a:

ID	PTOS	Y_NORTE	X_ESTE	SITIOS	PREDIO	VEREDA
1	HOTEL	1.592.682,5060	1.022.160,2230	HOTEL	LOTE RURAL EDS	PARAJE COCO SOLO
2	PARQUEADERO	1.592.660,9890	1.022.145,0060	PARQUEADERO	LOTE RURAL EDS	PARAJE COCO SOLO
3	POZO	1.592.630,2650	1.022.145,0250	POZO	LOTE RURAL EDS	PARAJE COCO SOLO
4	ACUEDUCTO	1.592.725,5250	1.022.169,3340	ACUEDUCTO	LOTE RURAL EDS	PARAJE COCO SOLO
5	LLAVE	1.592.765,4650	1.022.166,2640	LLAVE	LOTE RURAL EDS	PARAJE COCO SOLO
6	P1	1.592.730,6230	1.021.962,2050		LOTE RURAL EDS	PARAJE COCO SOLO
7	P2	1.592.773,1130	1.022.111,1270		LOTE RURAL EDS	PARAJE COCO SOLO
8	P3	1.592.596,8220	1.022.221,8040		LOTE RURAL EDS	PARAJE COCO SOLO
9	P4	1.592.520,5450	1.022.090,8730		LOTE RURAL EDS	PARAJE COCO SOLO

El predio tiene un área de 3 Has y 4.584.50 m² de acuerdo al certificado de tradición y libertad, a continuación se presenta el mapa de ubicación de dicho predio.

Imagen No. 1 MAPA DE LOCALIZACION GENERAL DEL PROYECTO



- Propietario del predio.

Documentalmente a través del certificado de tradición y libertad, DISTRACOM S.A. figura como propietario del predio. El señor JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA actúa como arrendatario.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0922

19 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia-César.

----- 3

- Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora.

El nombre de la empresa (sic) perforadora es el Señor YESID DELGADO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.432.910 de San Juan de Rio Seco.
Como soporte se anexa copia de cédula de ciudadanía y RUT.

- Especificación del equipo a emplear.

- Equipo de Perforación: Camión marca BUCYRUS INTERNATIONAL
- Bomba para pruebas y aforos: 15HP Y 30HP.
- Otros: vehículos de apoyo marca Chevrolet y brocas de apoyo de roca para perforación de pozos jumil diámetro 6^{1/2} a 20, largo 2 metros peso 80 kg conexión 3.
- Compresores: Igcy-26/20, LGCY -27/20.
- Auxiliares: MARCA PUSKA ESPAÑOL DE 200 PIES, MOTOR DIESEL RUGERINI ITALIANO DE 12 CABALLOS.
- Equipo de Voltaje: Planta electirca (sic) 120/240V Diesel.
- Tipo de barrera; Triconica.
- Bombas de lodos: 12" x 6".

- Sistema de perforación.

El cuerpo de la broca que se utilizará la (sic) perforación, es de conexión de rosca con la cual se sujetará la broca de la tubería, los conos se montarán sobre unos cojinetes, además, se utilizará lubricante para estos cojinetes y los sitios por donde pasará de manera continua el fluido de perforación para limpiar el fondo del hueco de los recortes producidos por la operación de perforación.

Posteriormente a través del cuerpo de la broca es trasladado y se inyecta el fluido de perforación en donde llega directamente, al mismo tiempo se realiza la limpieza de la perforación, las brocas perforan las rocas y el subsuelo venciendo los esfuerzos de corte y de compresión de la roca. Una vez cumplido este propósito los dientes de la broca, en el caso de la tricónica, se incrustan en la formación para cortarla cuando se desplaza dentro de la misma.

Es importante mencionar que la posible profundidad exploratoria es de 150 mts.

- Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información complementaria presentada por el usuario, el plan de trabajo es de dos (2) meses para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Movilización.
- Instalación.
- Perforación.
- Registro eléctrico.
- Revestimiento.
- Limpieza y desarrollo.
- Prueba de bombeo.
- Construcción de sello sanitario y desinfección.
- Equipamiento.
- Construcción de caseta.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0922 de 19 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar.

• Entrega del pozo.

- Características hidrogeológicas de la zona.

De acuerdo al estudio aportado por el solicitante, el área corresponde a la Subprovincia Hidrogeologica Planicie del Cesar.

La Subprovincia Hidrogeologica Planicie del Cesar. Litológicamente en su mayor parte está constituida por sedimentos aluviales, con granulometría, predominantemente gruesa, pertenecientes al cuaternario. En menor proporción se encuentran rocas sedimentarias de grano fino a grueso del terciario y rocas volcanoclásticas y flujos volcánicos del triásico jurásico, conformando estos últimos pequeños cerros aislados.

Los depósitos cuaternarios y rocas terciarias con buena porosidad y permeabilidad, hacen que esta provincia sea la más importante como reservorio potencialmente explotable de aguas subterráneas.

- Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés:

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes), se encontró que el pozo más cercano al pozo de estudio se encuentra a una distancia aproximada de 475 metros.

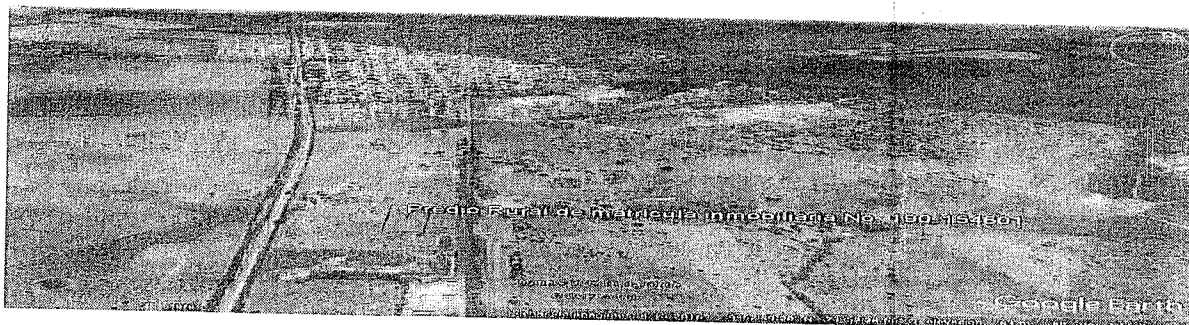
- Superficie para la cual se solicita el permiso

El sitio donde se tiene prevista la exploración de agua subterránea se encuentra en un predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190-154601, ubicado en la vereda Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en un área de 1.8 Has.

- Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 1.8 Has dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración	
	N	W
1	09°57'16.9"	73°52'30.9"
2	09°57'15.6"	73°52'33.5"
3	09°57'22.3"	73°52'34.0"
4	09°57'21.4"	73°52'37.0"



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0922 -CORPOCESAR-

19 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar.

- Término del permiso

El usuario solicita el permiso por un término de dos (2) meses; sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

- Destinación que se le daría al recurso hídrico

La destinación del recurso hídrico subterráneo es para uso doméstico. (En Parqueadero y Hospedaje)

- Concepto técnico

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para desarrollar actividades de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas en el área delimitada anteriormente a favor del predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190-154601, ubicado en la vereda Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA, identificado con C.C. No. 17.971.941, en un área de 1.8 Has.”

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 0922 de 19 SEP 2017 por medio de la cual se otorga a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar.

No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.037. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (0x2224%)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 235.223	\$ 117.612	\$ 462.630
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a xd)							
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 581.230
(B) Gastos de viaje									\$ 30.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 611.230
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 152.807
VALOR TABLA UNICA									\$ 764.037
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 3	\$ 134.351.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	182
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 807.948,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.037

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 0922 de 19 SEP 2017 por medio de la cual se otorga a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar.

de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 1.8 has, en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración	
	N	W
1	09°57'16.9"	73°52'30.9"
2	09°57'15.6"	73°52'33.5"
3	09°57'22.3"	73°52'34.0"
4	09°57'21.4"	73°52'37.0"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0922 de 19 SEP 2017

Continuación Resolución N°

otorga a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601, ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar.

por medio de la cual se

8

- l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de setecientos Sesenta y cuatro Mil Treinta y Siete Pesos \$ 764.037 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.
 13. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, determine si es necesario el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial N° 10 de 2013.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0922

de 19 SEP 2017

Continuación Resolución N°

otorga a JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado con C.C. N° 17.971.941, por medio de la cual se
explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural de matrícula inmobiliaria N° 190- 154601,
ubicado en la vereda Paraje Coco Solo jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el
aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar,
la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA identificado
con C.C. N° 17.971.941 o a su apoderado legalmente constituido.

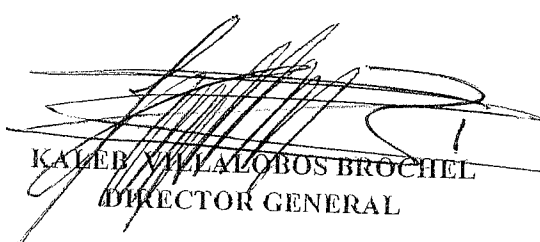
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al
Representante Legal de DISTRACOM S.A. con identificación tributaria No 811009788-8.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición,
el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de
presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá
presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme
a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 19 SEP 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 080-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181